



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo Con Título Hipotecario De Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Humberto Diaz Rueda</b>
<b>Demandado</b>	<b>Rubiela Prada Carvajal</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmitir demanda</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00484-00</b>

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

**RESUELVE:**

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ADECUAR la demanda y el poder debidamente otorgado en el sentido de encausar la litis en contra de los propietarios actuales inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-375857, 300-375858 y 300-375855, mencionados en el escrito de demanda, ateniendo a lo establecido en el inciso 3 del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.
2. ALLEGAR el certificado da tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375855, que no fue aportado con la demanda acorde a lo ordenado en la parte final del inciso primero del art. 468 del C.G.P.
3. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375856, se evidencia que la hipoteca se encuentra cancelada, razón por la cual se sirva aclarar las pretensiones y hechos respectivos a este inmueble.
4. Conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, se interpreta que lo que se cobra en la pretensión segunda es lo relativo a los intereses remuneratorios y no moratorios, como allí se indicó, más a pesar de ello deberá aclarar las fechas de causación de tales intereses, puesto que no se compadece con el plazo pactado en el pagaré que le sirve de sustento a esta acción, en el que se indica que se otorgó el 9 de junio de 2014 y la obligación dineraria debía saldarse el 16 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**253767861e28f6fd14733a73545006b7907ddf29e4dabf0f860611998c5bae01**

Documento generado en 11/12/2020 05:50:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**